ROGELIO JESÚS NAVARRETE MANCHADO (1 de 2)
SECRETARIO INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL
Fecha Firma: 05/04/2018

ALFONSO CARAVACA MORALES (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 05/04/2018
HASH: 0cc20771f0863f16c5df4cd856cde568

Asunto: Certificación de Secretaría

Rogelio Navarrete Manchado, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz).

C E R T I F I C A: Que con fecha 27 de marzo de 2018, el Alcalde-Presidente ha resuelto lo siguiente:

"DECRETO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA RESES DE LIDIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL TORO DEL ALELUYA 2018, A LA GANADERÍA DE FUENTE YMBRO.

Con motivo de la celebración de la fiesta del Domingo de Resurrección, en la que tiene lugar la tradicional suelta del "Toro del Aleluya" (día 1 de abril); como se viene haciendo en esta localidad desde tiempo inmemorial, se hace necesaria la adquisición de una res de lidia de la Ganadería de Fuente Ymbro, para disfrute y divertimento de la población.

Visto lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece:

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Visto lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP que regula la tramitación de los contratos menores en los siguientes términos:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.
En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de

contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Visto el informe de necesidad de la contratación.

Visto el informe de necesidad de la contratación, así como el informe de fiscalización mediante el cual se comprueba que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000,00 €.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de contratos del sector público.

En vista de los antecedentes anteriormente mencionados**, RESUELVE:**

PRIMERO: Adjudicar el contrato menor de suministro consistente en la adquisición de UNA RES DE LIDIA de la Ganadería de FUENTE YMBRO, TORYMBRO, S.L., con CIF.: B11580826, y domicilio en C/ Ronda de Levante, nº 31, 11130 – Chiclana de la Frontera, (Cádiz); con motivo de la celebración de la festividad del “Toro del Aleluya” el próximo día 1 de abril de 2018, por un importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), cantidad ésta a la que se le repercutirá el 21% de I.V.A., que asciende a TRESCIENTOS QUINCE EUROS, (315,00 €); haciendo un total, impuestos incluidos, de MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS, (1.815,00 €).

SEGUNDO: Aprobar el gasto por un importe de 1.815,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria número: 338-226.09.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre.

QUINTO: Publicar la información relativa a este Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Paterna de Rivera (Cádiz), firmado electrónicamente.

Vº. Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Alfonso Caravaca Morales